



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2020-00362-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN VELILLA POLO, C.C. No. 49.753.296

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO PAGO CUOTAS EN MORA.

ASUNTO A TRATAR:

CARTERA INTEGRAL S.A.S., como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su apoderado, doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, solicita: i) La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; ii) el levantamiento de las medidas cautelares, y, iii) ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Según da cuenta el expediente, al apoderado judicial en la causa le fue reconocida la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, agotándose el escenario normativo y haciendo viable la atención favorable de la solicitud.

No se evidencia embargos de remanentes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora, según lo requirió la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: SIN lugar a desglose toda vez que la demanda se presentó a través de mensaje de datos.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209cade7f02159f90a0dc1c3bea0f0a07bc97e36401e558b34e17d0baed32c78**

Documento generado en 07/06/2023 06:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>